



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chachapoyas, 15 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por TAFUR
GUPIOC Esperanza FAU
20153981216 soft
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2022 12:25:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000463-2022-P-CSJAM-PJ



VISTO: La Resolución Administrativa N° 000155-2017-P-CSJAM-PJ, de fecha 12 de junio de 2017, la solicitud de renuncia irrevocable al cargo de Juez de Paz, y de la Primera Accesitaria del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado San Miguel de Poro Poro, Distrito de Pisuquia, Provincia de Luya, Región Amazonas, presentado por los señores **Nei Homero Zumaeta Olascoaga y Marianelly Quiroz Oblitas**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 72° del Texto único de la Ley orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito y ejerce las demás atribuciones que le confiere las leyes y los reglamentos.

2. La Justicia de Paz en un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú. El Juez de Paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la Ley de Justicia de Paz.

3. Ante la situación de los jueces de paz a nivel nacional en el contexto de la pandemia del COVID 19, que dificulta llevar a cabo la elección correspondiente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa N° 263-2020-CE-PJ, disponiendo que los Presidentes de Corte efectúen las siguientes medidas para el funcionamiento de Juzgados de Paz: "a) En el caso que el periodo de designación del juez de paz haya vencido o este por vencer, se procederá a la prórroga de su designación hasta que se realice el proceso de elección popular conforme a ley; b) En el caso de los juzgados de paz que no cuentan con juez de paz titular, se encargue el referido órgano jurisdiccional al juez de paz accesitario, a falta de éste último, se encargue al juez de paz más cercano a la jurisdicción; y, si no lo hubiere, se encargue al juez de paz letrado con competencia jurisdiccional en dicha zona; debiendo informar las medidas adoptadas a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

4. En ese contexto, es de público conocimiento que en su oportunidad se convocó a Elecciones Municipales y Regionales, lo que no puede coincidir con la elección popular de jueces de paz a fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz aprobado con Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ.

5. Que, mediante Resolución Administrativa N° 155-2017-P-CSJAM/PJ, de fecha 12 de junio de 2017, se resolvió en su artículo primero designar como Juez de Paz Titulares y Accesitarios a partir de la fecha de juramento, a 23 Jueces de Paz juramentados los días 06 y 07 de julio de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

2017, dentro de ellos al del Centro Poblado San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia en la Provincia de Luya. Sin embargo, al no haberse podido designar un nuevo Juez de Paz para dicho centro poblado, pese a haberse convocado a Elecciones Generales en su oportunidad. Por ello, mediante la Resolución Administrativa N° 000217-2021-P-CSJAM-PJ, de fecha 09 de julio de 2021, se resolvió prorrogar en vía de regularización, el mandato de algunos Jueces de Paz y Accesitarios, dentro de ellos, el mandato del señor Nei Homero Zumaeta Olascoaga - Juez de Paz, Marianelly Quiroz Oblitas – Primer Accesitaria del Centro Poblado de San Miguel de Poro Poro, quien a la fecha han presentado su solicitud de renuncia irrevocable a sus cargos, respectivamente:

6. En ese sentido, el artículo 9° de la Ley de Justicia de Paz, establece que: "El cargo de Juez de Paz termina por: **1.** Muerte, **2. Renuncia desde que es aceptada**, **3.** Destitución, previo proceso disciplinario, **4.** Revocación, **5.** Remoción sólo en casos en los que el Juez de Paz haya accedido al cargo por selección, **6.** Abandono del cargo por las de quince (15) días hábiles consecutivos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se le inicie, **7.** Separación del cargo por incompatibilidad sobreviniente, incapacidad física permanente o mental debidamente comprobada que impida el ejercicio de sus funciones, o haber sido condenado por delito doloso, **8.** Transcurso del plazo de designación. El juez de paz continuará en el cargo en tanto juramente el nuevo juez de paz.

7. Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz, el artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente cuando: Se produzca la vacancia del cargo por cualquiera de las causales de cese establecidas en la presente ley, y en el presente caso esa vacancia se ha producido por la presentación la renuncia irrevocable del señor Juez de Paz.

8. Respecto a la renuncia del Juez de Paz, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, establece que: "(...) *La renuncia solo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por esa causa. El Juez de Paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersona su reemplazante*". Así mismo, el numeral 12.1 del artículo 12° del citado reglamento, refiere que: "*No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionada con destitución*". Siendo así, del informe remitido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas mediante el Oficio N° 000045-2022-J-ODECMA-CSJAM-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2022, se advierte que el señor Juez de Paz renunciante no está siendo sometido a proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionado con destitución; razón por la cual se debe de aceptar la renuncia formulada.

9. Sobre el reemplazo de la Accesitaria, se debe señalar que el artículo 4°, inciso 11) de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, establece que el juez de paz tiene derecho a: "(...) **11.** Renunciar al cargo ante la respectiva Corte Superior de Justicia", la cual además conforme al inciso 2) del artículo 9° de la citada Ley, se encuentra como una de las causales de terminación del cargo de Juez de Paz, desde que la renuncia es aceptada; así mismo, el artículo 15°, numeral 15.2. a) de la mencionada Ley, señala que: "Los jueces de paz accesitarios reemplazan al juez de paz definitivamente cuando: (...) **15.2.** Definitivamente: a) Se produzca la vacancia del cargo por cualquiera de las causales de cese establecidas en la presente Ley"; siendo una de ellas la renuncia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

10. Respecto a la renuncia de la Primera Accesitaria, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, establece que: "(...) *La renuncia solo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por esa causa. El Juez de Paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersona su reemplazante*". Así mismo, el numeral 12.1 del artículo 12° del citado reglamento, refiere que: "*No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionada con destitución*". Siendo así, del informe remitido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas mediante el Oficio N° 00687-2022-S-ODECMA-CSJAM-PJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, se advierte que la señora Primera Accesitaria renunciante no está siendo sometida a proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionado con destitución; razón por la cual se debe de aceptar la renuncia formulada.

11. En tal sentido, siendo la renuncia un acto jurídico unilateral y que se encuentra contemplado en la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824 como uno de los derechos que tiene los Jueces de Paz y Accesitarios, y no existiendo ningún impedimento legal para la aceptación de la renuncia formulada por el señor Nei Homero Zumaeta Olascoaga, en su condición de Juez de Paz y la señora Marianella Quiroz Oblitas en su condición de Primera Accesitaria del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia, provincia de Luya, departamento de Amazonas, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, dando por aceptada dicha renuncia; en consecuencia, deberá dejarse sin efecto su designación como Juez de Paz y Primera Accesitaria del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia, provincia de Luya, departamento de Amazonas. Precisándose, que no existiendo un segundo accesitario se tiene que encargar dicho el despacho al Juzgado de Paz más cercano siendo este el Juzgado de Paz de Única Nominación de Pircapampa, que despacha el señor SOPLIN DELGADO, Segundo Manuel, por lo antes expuesto se tiene que aceptar la renuncia de Juez de Paz y Accesitaria, y encargar el despacho al Juzgado de Paz más cercano.

12. Que, dadas las disposiciones legales y circunstancias anotadas, como la necesidad de mantener un servicio de justicia imparcial, corresponde emitir el acto administrativo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3) y 9), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del señor **NEI HOMERO ZUMAETA OLASCOAGA** a partir de la fecha del año en curso, a Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado San Miguel de Poro Poro, Distrito de Pisuquia, Provincia de Luya, Región Amazonas; en consecuencia, se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la señora **MARIANELLY QUIROZ OBLITAS** a partir de la fecha del año en curso, a Primera Accesitaria del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado San Miguel de Poro Poro, Distrito de Pisuquia, Provincia de Luya, Región Amazonas; en consecuencia, se da por concluida sus funciones en dicho cargo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a partir de la fecha el despacho del **Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado San Miguel de Poro Poro**, Distrito de Pisuquia, Provincia de Luya, Región Amazonas al Juzgado de Paz de Única Nominación de Pircapampa, que despacha el señor **SEGUNDO MANUEL SOPLIN DELGADO**, es mientras, previo proceso de elección popular se designe a un nuevo Juez de Paz.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO EN PARTE el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000217-2021-P-CSJAM-PJ, de fecha 09 de julio de 2021, mediante el cual se prorrogó en vía de regularización el mandato como Juez de Paz al ciudadano **Nei Homero Zumaeta Olascoaga**, Juez de Paz, y **Marianelly Quiroz Oblitas**, Primera Accesitaria, del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de San Miguel de Poro Poro, Distrito de Pisuquia, Provincia de Luya, Región de Amazonas, subsistiendo lo demás que contiene.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER al Juez renunciante, tenga en custodia los archivos, libros y demás enseres incluidos la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo, hasta la designación de un Nuevo Juez de Paz, en dicho Centro Poblado y le haga la entrega bajo inventario al nuevo Juez designado.

ARTICULO SEXTO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de Amazonas- ODAJUP; a la Oficina de Administración Distrital, al Juez Decano de los Jueces Especializados y Mixtos de la Corte de Amazonas, Oficina de Imagen Institucional, y a los interesados, por medios telefónicos o correos electrónicos que estará a cargo del coordinador de la ODAJUP, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



Documento firmado digitalmente

ESPERANZA TAFUR GUIPUC
Presidente de la CSJ de Amazonas

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ETG/eya

